

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez los procesos Ordinarios Laborales N° 2011-00188 y 2011-00189, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de amparo de pobreza elevada por la demandada Dr. Stella Vanegas de Perilla. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2011 00188 00 y 2011 00189 00

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Diana marcela Arévalo Munar contra Stella Vanegas de Perilla y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito allegado por la demandada Dra. **STELLA VANEGAS DE PERILLA**, se observa que el mismo reúne los requisitos formales previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, su propósito, no es otro que obtener la exoneración de los costos de la práctica de pruebas, entre ellas, el dictamen grafológico ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, solicitado como prueba de la tacha de falsedad propuesto, por cuanto, el artículo 154 del Código General del Proceso, los efectos del mencionado amparo son que *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*, sin que se encuentre amparado en dicho fenómeno o garantía los medios de prueba de naturaleza técnica, por lo tanto, la prueba antes citada deberá ser cubierta por la parte, por corresponder a un medio de comprobación encaminado a cumplir con la carga procesal que la ley le impone, y con ello soportar la razones de su dicho y no de imposibilidad de acceder a la administración de justicia.

Con fundamento en lo anterior, se denegará el **AMPARO DE POBREZA** para obtener la exoneración de los honorarios a sufragar ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para la práctica del dictamen grafológico decretado como prueba de la tacha de falsedad propuesto.

Finalmente, se requerirá a las partes para que den cumplimiento a lo previsto en auto del 16 de diciembre de 2022. Para tal efecto se concede el termino de treinta (30) días, so pena de declararse surtida y continuar con el tramite procesal correspondiente en virtud de los principios que rigen del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: DENEGAR el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandada **STELLA VANEGAS DE PERILLA**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez, a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto calendado el 16 de diciembre de 2022, so pena de declarar surtida la prueba grafológica decretada. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°046 de fecha 29 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6449e0b11d22a72188025f6b7a2a266c486160e0729e1210e16edbae6b9**

Documento generado en 28/03/2023 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>